



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Febrero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de RAMIRO FORERO YAÑEZ - C.C. 12.112.815 contra GUERLY NELLY SERRANO CORRALES - C.C. 36.168.737. Radicación 2022-00741.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por RAMIRO FORERO YAÑEZ contra GUERLY NELLY SERRANO CORRALES, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Se indica que el demandante ha endosado el título en procuración en favor del Dr. FERNANDO CULMA OLAYA, sin embargo, al auscultar el título valor se tiene que el documento, en su reverso, no señala que el endoso haya sido realizado en procuración o para el cobro u otra equivalente, como lo señala el artículo 658 del Código de Comercio. Por consiguiente, se concluye que el endoso fue realizado en propiedad y entonces, no es acertado que se solicite librar mandamiento de pago en favor del señor RAMIRO FORERO YAÑEZ. (Artículo 82, numeral 2° del Código General del Proceso).
2. No se menciona cuál es el domicilio de las partes. (Artículo 82, numeral 2° del Código General del Proceso).
3. No se señala el correo electrónico de la demandada, tampoco se expresa si no se tiene conocimiento sobre la existencia de dicho correo electrónico. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por RAMIRO FORERO YAÑEZ contra GUERLY NELLY SERRANO CORRALES.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO CULMA OLAYA únicamente para los efectos del presente proveído.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.